

## CAMBIO TEMPORAL DE REGIMEN HORARIO (art.41)



Si tienes horario partido o mixto, tienes derecho a cambiarlo temporalmente a jornada continuada. Gracias al V Convenio se han ampliado las condiciones.

### ¿EN QUÉ SUPUESTOS?

- \* Por cuidado directo de **HIJOS**:
  - o Menores de 14 años ó
  - o Con discapacidad física, psíquica o sensorial mayores de 14 años y menor de 18 años, y en el caso de que tengan la mayoría de edad siempre que no perciban ingresos superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional
  - o Con dependencia severa o gran dependencia (acreditado por la Administración Autónoma competente)
- \* Por cuidado directo del **CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO**:
  - o Cuando por razón de accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no perciba ingresos superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional
- \* Por cuidado directo de **PADRES Y SUEGROS**:
  - o Cuando por razón de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no perciba ingresos superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional
  - o Con dependencia severa o gran dependencia (acreditado por la Administración Autónoma competente)
- \* Si eres **VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO o VÍCTIMA DE TERRORISMO**



### ¿CÓMO SE SOLICITA Y QUÉ PERMISOS REQUIERE?

En la herramienta *En Línea – Autoservicio – Conciliación y beneficios sociales – Medidas de conciliación* (en Subcategoría ->“Cambio temporal régimen horario”)

**Al ser un derecho del trabajador no requiere permiso de la empresa, aunque sí debes informar a tu responsable de la intención de solicitarlo. Deberás justificarlo, solo en los supuestos que exige el convenio**, como por ejemplo, demostrar que el familiar no percibe ingresos superiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, o la acreditación de la Administración Autónoma competente sobre la dependencia.

### ¿QUÉ DEBES HACER SI NECESITAS UN CAMBIO DE JORNADA Y TU SITUACIÓN NO COINCIDE CON LOS SUPUESTOS RECOGIDOS ANTERIORMENTE?

**Podrás solicitarlo por escrito a tu BP y negociar con la empresa durante un período máximo de 30 días.** Pasado este tiempo la empresa tendrá que comunicarte por escrito si acepta o no tu petición o te podrá hacer una propuesta alternativa que posibilite tu necesidad de conciliación. En caso de que te lo niegue, la empresa deberá indicar las razones objetivas de esa decisión. Siempre puedes recurrir a tus delegados sindicales para que te ayuden en este proceso.

**RECUERDA QUE...** Si sois pareja y trabajáis los dos en la empresa solo uno de los dos podrá acogerse a esta medida, y que finalizada la situación que originó el derecho, tendréis que volver a vuestro horario anterior.